

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con solicitud pendiente. Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) noviembre del dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	1216
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014-2013-00688-00
<b>Proceso:</b>	PETICIÓN DE HERENCIA
<b>Demandante (s):</b>	ARTURO MOLINA GARCÍA
<b>Demandados:</b>	ELIZABETH MOLINA MAYORGA Y OTROS
<b>Tema:</b>	Ordena emplazamiento de conformidad con el Decreto 806 del 2020

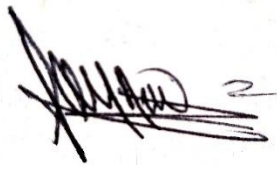
El apoderado de la parte actora presentó escrito solicitando al Despacho que se continúe con el trámite del proceso.

Para resolver la anterior solicitud es preciso aclararle al memorialista que si el proceso no ha podido continuar su curso, ello no obedece al querer del Juzgado, pues mediante auto del 8 de septiembre del 2017, se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto No. 1158 del 14 de julio del 2015, disponiéndose en consecuencia que se voloviera a efectuar el emplazamiento de los demandados, carga que le correspondía a la parte demadante y que hasta la fecha no ha cumplido.

No obstante lo anterior, se advierte que para materializar el anterior ordenamiento, dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del

2020, se dispone que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



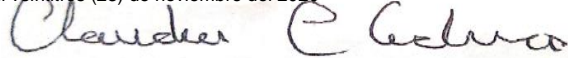
**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

1

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No 124 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali veintitrés (23) de noviembre del 2020



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
SECRETARIA